



Auto Interlocutorio No. 1297
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNANDO LOPEZ OSPINA
Radicación: 760014003008201900555

1. El apoderado del ejecutante solicita que se tenga por notificado al demandado, toda vez que, aporta la diligencia de notificación por aviso; sin embargo, el ejecutante debe estarse a los efectos del auto interlocutorio No. 229, con el fin de que se cumpla con el requerimiento hecho por el presente Juzgador a fin de que se notifique en debida forma al extremo pasivo de la Litis.

2. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación"* e imponer *"condena en costas"*.

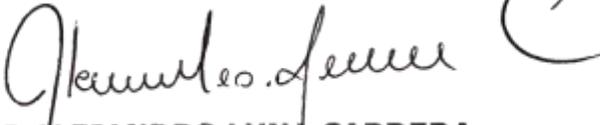
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 229 del 02 de marzo de 2020.

2. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 Ibídem y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 096
Fecha: AGO.24.2021

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7835093c4a54fa5d8be56b22d65fc33b604ed7644da5dd70d1573012da3127

Documento generado en 23/08/2021 11:37:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>